

RECURSO DE REVISIÓN 1399/2021-1 SICOM**COMISIONADO PONENTE:
LICENCIADO DAVID ENRIQUE MENCHACA ZÚÑIGA****MATERIA:
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA****SUJETO OBLIGADO:
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ**

San Luis Potosí, San Luis Potosí. Acuerdo del Pleno de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, correspondiente a la sesión del 27 veintisiete de abril de 2022 dos mil veintidós.

VISTOS para resolver los autos del recurso de revisión identificado al rubro; y

RESULTANDO:

PRIMERO. Solicitud de acceso a la información pública. El 30 treinta de noviembre de 2021 dos mil veintiuno la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ** recibió una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio 240477621000081.

SEGUNDO. Respuesta a la solicitud de información. El 13 trece de diciembre de 2021 dos mil veintiuno la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ** proporcionó respuesta a la solicitud de información.

TERCERO. Interposición del recurso. El 15 quince de diciembre de 2021 dos mil veintiuno el solicitante de la información interpuso el recurso de revisión en contra de la de respuesta a la solicitud.

CUARTO. Trámite del recurso de revisión ante esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública. Mediante auto del 04 cuatro de enero de 2022 dos mil veintidós la presidencia de esta Comisión de Transparencia tuvo por recibido el recurso de revisión, que por razón de turno, tocó conocer a la ponencia del

Licenciado David Enrique Menchaca Zúñiga para que procediera, previo su análisis, a su admisión o desechamiento según fuera el caso.

QUINTO. Auto de admisión. Por proveído del 04 cuatro de febrero de 2022 dos mil veintidós el Comisionado Ponente:

- Admitió en tiempo y forma el medio de impugnación en atención a la hipótesis establecida en la fracción V del artículo 167 de la Ley de la materia.
- El ponente registró en el Libro de Gobierno el presente expediente como recurso de revisión **RR-1399/2021-1 SICOM.**
- Tuvo como ente obligado a la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ por conducto de su TITULAR y del TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.**
- Se puso a disposición de las partes el expediente para que en un plazo máximo de 7 siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera –ofrecer pruebas, alegar y para que rindiera un informe acerca de la información solicitada en cuanto a:
 - a) Su contenido, calidad y si se cuenta en la modalidad solicitada.
 - b) Si se encuentra en sus archivos.
 - c) Si tiene la obligación de generar, o si la obtuvo; y para el caso que manifieste no contar con la obligación de generarla o poseerla, fundar y motivar las circunstancias que lo acrediten.
 - d) Las características físicas de los documentos en los que consta la información.
 - e) Si se encuentra en bases de datos según lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Transparencia.
 - f) Si se actualiza algún supuesto de excepción de derecho de acceso a la información, y para efecto deberán fundar y motivar su dicho y apegarse a lo establecido en el artículo 160 de la Ley de Transparencia.
 - g) En caso de que la información actualice algún supuesto de reserva, deberá agregar informe solicitado la citada información de conformidad con lo establecido en el artículo 172 de la Ley de Transparencia.

h) Adjuntar los documentos que acrediten la clasificación de la información o reserva.

- Apercibió a las autoridades de que en caso de ser omisas para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto del presente recurso se aplicarían en su contra las medidas de apremio previstas en el artículo 190, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.
- Ordenó el traslado a las autoridades con la copia simple del recurso de revisión; las requirió para que remitieran copia certificada del nombramiento que los acreditara como tales; para que señalaran personas y domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y se les informó que una vez que fuera decretado el cierre de instrucción no se atendería la información que fuese enviada.

SEXTO. Ampliación del plazo para resolver. Mediante auto de 23 veintitrés de febrero el ponente decretó la ampliación del plazo para resolver el recurso de revisión derivado de la complejidad del expediente en estudio, conforme al artículo 170 de la Ley de la materia.

SÉPTIMO. Rendición del informe del sujeto obligado. Mediante el auto del 08 ocho de marzo de 2022 dos mil veintidós, el ponente:

- Tuvo por recibido un oficio sin número, signado por Luis Enrique Vera Noyola, Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, recibido en la Oficialía de Partes de esta Comisión el 07 siete de marzo de 2022 dos mil veintidós sin anexos.
- Tuvo por reconocida la personalidad del compareciente dentro del expediente que se actúa.
- Tuvo al sujeto obligado por ofrecidas las pruebas que refiere y por realizadas las manifestaciones en vía de alegatos.
- Tuvo al recurrente por omiso en ofrecer pruebas y en realizar manifestaciones en vía de alegatos.

- Finalmente, el Ponente decretó el cierre del periodo de instrucción con fundamento en lo previsto por el artículo 174, fracciones V y VII de la Ley de la materia y procedió a elaborar el proyecto de resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública es competente para conocer del presente asunto, de acuerdo con los artículos 6, párrafo cuarto, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, fracción III, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 27, primer párrafo, 34, fracciones I y II, 35, fracción I, y 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Estado.

SEGUNDO. Procedencia. El presente recurso de revisión es procedente en términos del artículo 166 y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado ya que la recurrente se inconforma por la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

TERCERO. Legitimación. El recurrente se encuentra legitimado para interponer el recurso de revisión, ya que fue éste quien presentó la solicitud de acceso a la información pública y es precisamente a quien le pudiera deparar perjuicio la respuesta.

CUARTO. Oportunidad del recurso. La interposición del escrito inicial del recurso de revisión fue oportuna al presentarse dentro del plazo de quince días a que se refiere el artículo 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, como se expone a continuación:

- El 30 treinta de noviembre de 2021 dos mil uno el peticionario presentó su solicitud de información ante el sujeto obligado, por lo tanto, el plazo para dar respuesta transcurrió del 01 uno al 14 catorce de diciembre de 2021 dos mil veintiuno; sin contar el 04 cuatro, 05 cinco, 11 once y 12 doce de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, por ser inhábiles.

- El 13 trece de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, el peticionario recibió la respuesta por parte del sujeto obligado.
- Por lo tanto, el plazo de los quince días hábiles para interponer el recurso de revisión transcurrió del 14 catorce de diciembre de 2021 dos mil veintiuno al 18 dieciocho de enero de 2022 dos mil veintidós.
- Sin tomar en cuenta los días 18 dieciocho al 31 treinta y uno de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, así como el 01 uno, 02 dos, 03 tres, 08 ocho y 09 nueve de enero de 2022 dos mil veintidós, por ser inhábiles.
- Consecuentemente si el 15 quince de diciembre de 2021 dos mil veintiuno el recurrente interpuso el citado medio de impugnación ante esta Comisión de Transparencia, resulta claro que es oportuna su presentación.

QUINTO. Causales de improcedencia. Las causales de improcedencia previstas en el artículo 179 de la Ley de Transparencia son de estudio oficioso y preferente a cualquier otra cuestión planteada. En el caso al no existir causas de improcedencia advertidas por este órgano colegiado se analiza el fondo de la cuestión planteada.

SEXTO. Estudio de fondo. Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública entra al estudio de fondo del presente asunto de conformidad con lo siguiente:

En el caso que nos ocupa, el hoy recurrente realizó su solicitud de información en la que requirió la siguiente información:

“QUIERO QUE ME DIGAN CUANTO DINERO HA GASTADO LA UNI POR TRASLADOS, COMBUSTIBLES, HOSPEDAJES, CONSUMO DE ALIMENTOS Y DEMAS RELATIVOS AL EJERCICIO DEL GASTO DE VIATICOS DEL LA OFICINA DE RECTORIA Y LA SECRETARIA PARTICULAR DE LA RECTORIA DE MAYO DE 2020 A NOVIEMBRE DE 2021.” SIC. (Visible a foja 06 de autos).

En este sentido, el sujeto obligado respondió lo siguiente:



EXP. 788/TA15.1/245-21
Folio: 240477621000081

San Luis Potosí, S.L.P., 13 de octubre de 2021. En referencia a la solicitud de información presentada de fecha 30 de noviembre de 2021, a las 12:05 horas, a nombre de C. Pepe Pecas Papas, folio **240477621000081**, atentamente se informa:

- Se acompaña al presente de manera electrónica oficio no. SP.105/21, signado por el Lic. Jorge Alejandro Mascareñas Cuervo, Secretario Particular de la Rectoría de la U.A.S.L.P.; en el cual, da cumplimiento a lo petitionado por Usted.

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 152 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado; esta Dirección de Transparencia informa que, una vez realizado el estudio de lo solicitado, se requirió a la Rectoría de la U.A.S.L.P., la cual, da respuesta a la solicitud correspondiente por medio del escrito referido en el presente acuerdo.

Información que se otorga en conformidad a los artículos 59, 60, 61, 151 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, referente a que los entes obligados se encuentran únicamente obligados a entregar la información localizada en sus archivos en la forma y el estado en que se encuentre, sin que esto implique el procesamiento, ni la adecuación de la información al interés del solicitante, salvo la producción de versiones públicas del documento. Notifíquese vía electrónica a través del Sistema de Solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así lo acordó y firma el **Lic. Luis Enrique Vera Noyola**, Director de la Unidad de Enlace, Transparencia e Información (Unidad de Información Pública) de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí-----

UASLP

www.uaslp.mx

Avda Obregón No. 84
 Zona Centro • CP 78000
 San Luis Potosí, S.L.P.
 tel. (442) 834-9952 y 78
 eme@uaslp.mx



Inconforme con esta respuesta, el solicitante de la información interpuso este recurso de revisión en el que señaló que:

"SI BIEN EL LIC. MASCAREÑAS LE DICE AL LIC. VERA CUANTO DINERO SE GASTO, NO ME DICEN CUANTO CORRESPONDE A LA RECTORIA Y CUANTO A LA SECRETARIA PARTICULAR, Y SI UNO VE SU ESTATUTO O MANUAL DE ORGANIZACION, O INCLUSO SU LISTADO DE PERSONAL ADSCRITO A LAS AREAS PUBLICADO EN INTERNET, SE VE QUE SE MANEJAN COMO INSTANCIAS SEPARADAS. ENTONCES O LO QUE ME DIERON ES SOLO DE LA

SECRETARIA PARTICULAR Y FALTA LO DE RECTORIA O NO ME INFORMARON CUANTO CORRESPONDE A CADA UNA COMO YO LO PEDI. HAGO CASO OMISO DE QUE NO ME DESGLOSAN LOS MONTOS SEÑALADOS EN SU RESPUESTA, MI INTERES RADICA EN SABER CUANTO HA GASTADO CADA UNA DE LAS AREAS A LAS QUE ME REFERI." SIC (Visible a foja 01 de autos).

Por otro lado, al momento de rendir el informe ordenado en el auto de admisión del presente recurso de revisión, el sujeto obligado reiteró su respuesta e hizo hincapié en que la respuesta entregada por la secretaría Particular de Rectoría había sido respecto a toda el área de Rectoría, pues la Secretaría Particular no tenía asignado presupuesto propio al pertenecer a Rectoría.

Pues bien, este cuerpo colegiado estima que **los agravios vertidos por el particular resultan fundados y operantes**, en razón de las siguientes consideraciones:

En primer término es necesario puntualizar que la Ley de Transparencia prevé que los sujetos obligados se encuentran constreñidos a proporcionar la información que se encuentra en su posesión, lo anterior para efecto de permitir que el derecho de acceso a la información se encuentre satisfecho.¹

Asimismo, los funcionarios públicos están obligados a documentar todo acto que devenga de sus funciones y/o atribuciones y, por ende, la información solicitada debe ser entregada al peticionario en la forma en que ésta fue generada.²

¹ ARTÍCULO 61. Los servidores públicos y las áreas de los sujetos obligados que formulen, produzcan, procesen, administren, archiven y resguarden información pública, son responsables de la misma y están obligados a permitir el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en los términos de esta Ley.

La obligación de los sujetos obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante.

² ARTÍCULO 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

ARTÍCULO 59. Los sujetos obligados deben proporcionar la información solicitada en la modalidad en que se encuentre. Cuando la información requerida se encuentre en dos o más tipos de formatos, el solicitante elegirá entre los formatos, para la entrega correspondiente.

ARTÍCULO 60. En la formulación, producción, procesamiento, administración, archivo y resguardo de la información, debe atenderse al principio de la máxima publicidad, con el objeto de facilitar el acceso de cualquier persona a su conocimiento.

La obligación de entregarla no implica el procesamiento, ni la adecuación de la información al interés del solicitante, salvo la producción de versiones públicas del documento; El tratamiento de documentación histórica deberá hacerse en términos establecidos en el artículo 50 de esta Ley.

ARTÍCULO 61. Los servidores públicos y las áreas de los sujetos obligados que formulen, produzcan, procesen, administren, archiven y resguarden información pública, son responsables de la misma y están obligados a permitir el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en los términos de esta Ley.

En este contexto, es necesario reiterar que los sujetos obligados deben realizar la búsqueda de la información solicitada dentro del cúmulo de documentos que, conforme a sus atribuciones y/o facultades, se encuentren constreñidos a generar, poseer y/o archivar, de modo tal que, al recibir una solicitud de información, estos deben de entregar la expresión documental que contenga la información solicitada y evitar proporcionar una respuesta elaborada conforme a los requerimientos del peticionario.

Sirven de apoyo los siguientes criterios emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

“Criterio 03/17.- No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.” (Énfasis añadido de manera intencional.)

“Criterio 16/17. Expresión documental.- Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.”

La obligación de los sujetos obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante.

ARTÍCULO 152. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

Asimismo, la Ley de la materia prescribe que en caso de que la información requerida ya obre en bases de datos disponibles en internet para su consulta, deberá informarlo al peticionario y proporcionar las instrucciones necesarias para efecto de consultar dicha información.³

Pues bien, de la lectura de las constancias se advierte que la información requerida por el recurrente corresponde a información pública de oficio, pues se encuentra prevista en las obligaciones comunes de transparencia, específicamente en el artículo 84, fracción XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, misma que corresponde a los gastos de representación y viáticos.⁴

En este sentido, es necesario precisar que conforme a las tablas de aplicabilidad dicha obligación de transparencia se encuentra asignada al sujeto obligado, como se puede observar de la siguiente captura de pantalla:

CLAVE	DENOMINACIÓN SUJETO OBLIGADO	APLICAN	NO APLICAN
OA 003	Universidad Autónoma de San Luis Potosí	Art 84 I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, XLIX, L, LI, LII, LIII	Art 84 III, XXXII, XLV, XLVII

Ahora, conforme a los Lineamientos Estatales para Difusión, Disposición y Evaluación de las Obligaciones de Transparencia que se encontraron vigentes en el 2020 dos mil veinte, dicho formato debía contener los siguientes datos:

1. Para efectos de lo anterior, se deberá publicar en cuanto a la información relativa a los VIÁTICOS:

a) Ejercicio.

³ ARTÍCULO 152. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

⁴ ARTÍCULO 84. Los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

[...]

XIV. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;

[...].

b) Periodo que se informa.

c) Tipo de integrante del sujeto obligado (funcionario, servidor[a] público[a] y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, empleado, representante popular, miembro del poder judicial, miembro de órgano autónomo [especificar denominación], personal de confianza, prestador de servicios profesionales, otro [especificar denominación]).

d) Clave o nivel del puesto.

e) Denominación del puesto.

f) Denominación del cargo.

g) Área de adscripción.

h) Nombre completo del (la) servidor(a) público(a), trabajador, prestador de servicio y/o miembro del sujeto obligado (nombre completo, primer apellido, segundo apellido).

i) Denominación del encargo o comisión.

j) Tipo de viaje (nacional/internacional).

k) Número de personas acompañantes en el cargo o comisión del trabajador, prestador de servicios, servidor público, miembro y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad comisionado.

l) Importe ejercido por el total de acompañantes.

m) Origen del encargo (país, estado o ciudad).

n) Destino del encargo (país, estado o ciudad).

ñ) Motivo del encargo.

o) Periodo del encargo o comisión; salida y regreso (día, mes y año).

p) Importe ejercido por partida y concepto de viáticos (Clave de la partida de cada uno de los conceptos correspondientes, denominación de la partida de cada uno de los conceptos correspondientes, importe ejercido erogado por concepto de viáticos).

q) Importe total ejercido erogado con motivo del encargo o comisión.

r) Importe total de los gastos no erogados derivados del encargo o comisión.

s) Fecha de entrega del informe de la comisión o encargo encomendado (día, mes, año).

t) Hipervínculo al informe de la comisión o encargo encomendado, donde se señalen las actividades realizadas, los resultados obtenidos, las contribuciones a la institución y las conclusiones.

u) Hipervínculo a las facturas o comprobantes que soporten las erogaciones realizadas.

v) Hipervínculo a la normatividad que regula los gastos por concepto de viáticos.

2.- En relación a los GASTOS DE REPRESENTACIÓN, se deberá publicar lo siguiente:

a) Ejercicio.

b) Periodo que se informa.

c) Tipo de miembro del sujeto obligado (funcionario, servidor[a] público[a], y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad en el sujeto obligado, empleado, representante popular, miembro del poder judicial, miembro de órgano autónomo [especificar denominación], personal de confianza, integrante, prestador de servicios profesionales, otro [especificar denominación]).

d) Clave o nivel de puesto.

e) Denominación del puesto.

f) Denominación del cargo.

g) Área de adscripción.

h) Nombre completo del (la) servidor(a) público(a), trabajador, prestador de servicio y/o miembro del sujeto obligado (nombre, primer apellido, segundo apellido).

i) Denominación del acto de representación.

j) Tipo de viaje (nacional /internacional).

k) Número de personas acompañantes en el acto de representación del trabajador, prestador de servicios, servidor público y/o miembro comisionado.

l) Importe ejercido por el total de acompañantes.

m) Origen del acto de representación (país, estado o ciudad).

n) Destino de la representación (país, estado o ciudad).

ñ) Motivo del acto de representación.

o) Periodo del acto de representación; salida y regreso (día, mes y año).

p) Clave de la partida de cada uno de los conceptos correspondientes.

q) Denominación de la partida de cada uno de los conceptos correspondientes.

r) Importe ejercido erogado por concepto de gastos de representación (clave de la partida de cada concepto, denominación de la partida, importe ejercido erogado).

s) Importe total ejercido erogado con motivo del acto de representación.

t) Importe total de los gastos no erogados derivados del acto de representación.

u) Fecha de entrega del informe del acto de representación encomendado con el formato (día, mes, año).

v) Hipervínculo al informe del acto de representación encomendado, donde se señalen las actividades realizadas, los resultados obtenidos, las contribuciones a la institución y las conclusiones.

w) Hipervínculo a las facturas o comprobantes que soporten las erogaciones realizadas.

x) Hipervínculo a la normatividad que regula los gastos de representación.⁵

⁵ VIGÉSIMO NOVENO. En cuanto a la información establecida en la fracción XIV del artículo 84 y su similar artículo 70 fracción IX de la Ley General, la información relativa a los viáticos y viajes, se entenderá como las asignaciones económicas que con motivo de su encargo o comisión, se otorgan a servidores públicos en activo para cubrir gastos de alimentación (asignaciones para servidores públicos destinados a la adquisición de productos alimenticios y bebidas no alcohólicas de cualquier naturaleza, en estado natural o envasados), hospedaje y gastos de camino cuando para el cumplimiento de sus funciones o comisiones oficiales se deban trasladar de la República Mexicana al extranjero o dentro del territorio nacional, siempre y cuando sea un lugar distinto de su adscripción, y se contendrán en las facturas o documentos de comprobación de dichos gastos.

Por otro lado, el formato de referencia, conforme a los Lineamientos Estatales para Difusión, Disposición y Evaluación de las Obligaciones de Transparencia que se encontraron vigentes en el 2021 dos mil veintiuno, debe de contener los siguientes datos:

- a) Ejercicio.
- b) Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año).
- c) Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año).
- d) Tipo de integrante del sujeto obligado (Funcionario, Servidor(a) público(a), Servidor[a] público[a] eventual, Integrante, Empleado, Representante popular, Miembro del poder judicial, Miembro de órgano autónomo, Personal de confianza, Prestador de servicios profesionales, otro).**
- e) Clave o nivel del puesto (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado).**
- f) Denominación del puesto (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado, por ejemplo: Subdirector (a)).**
- g) Denominación del cargo (de conformidad con el nombramiento otorgado, por ejemplo, Subdirector (a) de recurso humanos).**
- h) Área de adscripción (de acuerdo con el catálogo de áreas o puestos si así corresponde).**
- i) Nombre completo del (la) servidor(a) público(a), trabajador, prestador de servicios, miembro y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad en el sujeto obligado (nombre[s], primer apellido, segundo apellido).**
- j) Tipo de gasto (viáticos o representación).**
- k) Denominación del encargo o comisión.**
- l) Tipo de viaje (nacional/internacional).
- m) Número de personas acompañantes en el cargo o comisión del trabajador, prestador de servicios, servidor público, miembro y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad comisionado.

- n) Importe ejercido por el total de acompañantes.
- ñ) Origen del encargo o comisión (país, estado y ciudad).
- o) Destino del encargo o comisión (país, estado y ciudad).
- p) Motivo del encargo o comisión.
- q) Fecha de Salida del encargo o comisión (día, mes y año).
- r) Fecha de Regreso del encargo o comisión (día, mes y año).
- s) Clave de la partida de cada uno de los conceptos correspondientes, con base en el Clasificador por Objeto de gasto o Clasificador Contable que aplique.
- t) Denominación de la partida de cada uno de los conceptos correspondientes, los cuales deberán ser armónicos con el Clasificador por Objeto del Gasto o Clasificador Contable que aplique. Por ejemplo: pasajes aéreos, terrestres, marítimos, lacustres y fluviales; autotransporte; viáticos en el país o en el extranjero; gastos de instalación y traslado de menaje; servicios integrales de traslado y viáticos; otros servicios de traslado y hospedaje; otra (especificar).
- u) Importe ejercido erogado por concepto de gastos de viáticos o gastos de representación.**
- v) Importe total ejercido erogado con motivo del encargo o comisión.**
- w) Importe total de gastos no erogados derivados del encargo o comisión.**
- x) Fecha de entrega del informe de la comisión o encargo encomendado (día, mes, año).
- y) Hipervínculo al informe de la comisión o encargo encomendado, donde se señalen las actividades realizadas, los resultados obtenidos, las contribuciones a la institución y las conclusiones, en su caso se deberá incluir una nota explicando lo que corresponda.
- z) Hipervínculo a las facturas o comprobantes que soporten las erogaciones realizadas.**
- aa) Hipervínculo a normativa que regula los gastos por concepto de viáticos y gastos de representación del sujeto obligado.

- bb) Área(s) Responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información.
- cc) Fecha de Validación (día/mes/año).
- dd) Fecha de Actualización (día/mes/año).
- ee) Nota.⁶

Así, dentro del marco de las consideraciones previamente establecidas se puede colegir válidamente que **el sujeto obligado emitió una respuesta elaborada acorde a los requerimientos del peticionario y omitió entregar el soporte documental que respalde su respuesta.**

En este contexto, **el sujeto obligado debió entregar los formatos del artículo 84, fracción XIV de la Ley de la materia correspondientes al periodo comprendido de mayo de 2020 dos mil veinte a noviembre de 2021 dos mil veintiuno**, esto para efecto de que el peticionario pudiera acceder a la información correspondiente a los viáticos y gastos de representación erogados.

Ahora, **si bien es cierto dichos formatos contienen la información general de gastos por conceptos de viáticos de todas las áreas administrativas del sujeto obligado; también lo es que estos contienen la información relativa al área de adscripción del funcionario público que ejerció el recurso público por concepto de viáticos o gastos de representación, situación que permite al peticionario delimitar la información contenida en el formato conforme a lo requerido.**

En consecuencia, **los agravios vertidos por el recurrente resultaron fundados y operantes, pues la respuesta emitida por el sujeto obligado se encontró incompleta al**

⁶ VIGÉSIMO NOVENO. En cuanto a la información establecida en la fracción XIV del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y su similar artículo 70 fracción IX de la Ley General, la información relativa a los gastos de representación y viáticos, se entenderá como las asignaciones económicas que con motivo de su encargo o comisión, se otorgan a servidores públicos en activo para cubrir gastos de alimentación (asignaciones para servidores públicos destinados a la adquisición de productos alimenticios y bebidas no alcohólicas de cualquier naturaleza, en estado natural o envasados), hospedaje y gastos de camino cuando para el cumplimiento de sus funciones o comisiones oficiales se deban trasladar de la República Mexicana al extranjero o dentro del territorio nacional, siempre y cuando sea un lugar distinto de su adscripción, y se contendrán en las facturas o documentos de comprobación de dichos gastos.

[...].

no acompañar el soporte documental que respalde su respuesta y con ello dejó de garantizar el derecho de acceso a la información pública del peticionario.

6.1. Sentido y efectos de esta resolución.

Por las consideraciones expuestas, esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de conformidad con el artículo 175, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado **MODIFICA** la respuesta proporcionada por el ente obligado y lo conmina para que:

- Entregue los formatos del artículo 84, fracción XIV de la Ley de la materia correspondientes al periodo comprendido de mayo de 2020 dos mil veinte a noviembre de 2021 dos mil veintiuno.

6.2. Precisiones para el cumplimiento de la resolución.

Para efecto de cumplir con la presente resolución, el sujeto obligado deberá acompañar a su informe de cumplimiento las constancias con las que acredite haber dado cumplimiento a la resolución; es decir, deberá acompañar:

- Todos aquellos documentos entregados al peticionario.
- Las constancias que acrediten que la nueva respuesta fue notificada al recurrente.

6.3. Modalidad de la información.

En virtud de que el recurrente realizó su solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia San Luis Potosí y, dada la imposibilidad entregar la información por ese mismo medio, el sujeto obligado deberá notificar la nueva respuesta a través de la dirección de correo electrónico que señaló el recurrente para efecto de oír y recibir notificaciones.

6.4 Plazo para el cumplimiento de esta resolución e informe sobre el cumplimiento a la misma.

Con fundamento en el artículo 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública se concede un término de 10 diez días para la entrega de la información, contados a partir de la fecha de notificación de esta resolución, plazo que esta Comisión de Transparencia considera que es suficiente para la entrega de la información por parte del ente obligado y vencido este término, de conformidad con el artículo 177, segundo párrafo de la Ley de la materia, el ente obligado deberá informar a esta Comisión de Transparencia el cumplimiento al presente fallo en un plazo que no deberá de exceder de tres días hábiles, en donde justificará con los documentos necesarios el cumplimiento a lo aquí ordenado.

6.5. Medida de apremio en caso de incumplimiento a la resolución.

Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública apercibe al ente obligado que en caso de no acatar la presente resolución, se le impondrá una medida de apremio conforme a lo establecido en el artículo 190, fracción I de la Ley de Transparencia, consistente en amonestación privada, lo anterior en virtud de que este órgano colegiado debe garantizar el debido cumplimiento al derecho humano de acceso a la información pública.

6.6. Medio de impugnación.

Por último, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública mediante la presente resolución se hace del conocimiento a la parte recurrente que en contra de la presente determinación puede acudir ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

RESOLUTIVO

Por lo expuesto y fundado, **SE RESUELVE:**

ÚNICO. Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de conformidad con el artículo 175, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso

a la Información Pública del Estado **MODIFICA** la respuesta proporcionada por el ente obligado por los fundamentos y las razones desarrolladas en el considerando sexto de la presente resolución.

Notifíquese; por oficio a las autoridades y al recurrente por el medio que designó.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria de Consejo el 27 veintisiete de abril de 2022 dos mil veintidós, los Comisionados **Licenciado David Enrique Menchaca Zúñiga**, Licenciado José Alfredo Solís Ramírez y Mariajosé González Zarzosa, **siendo ponente el primero de los nombrados**, quienes firman con la Licenciada Rosa María Motilla García, quien autoriza y da fe.

COMISIONADO PRESIDENTE

COMISIONADO

LIC. DAVID ENRIQUE MENCHACA ZÚÑIGA.

LIC. JOSÉ ALFREDO SOLIS RAMÍREZ.

COMISIONADA

SECRETARIA DE PLENO

MARIAJOSÉ GONZÁLEZ ZARZOSA.

LIC. ROSA MARÍA MOTILLA GARCÍA.

PRT.

(Estas firmas corresponden a la resolución dictada por el Pleno de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de San Luis Potosí en sesión ordinaria de 27 veintisiete de abril de 2022 dos mil veintidós, dentro de los autos del recurso de revisión RR-1399/2021-1 SICOM.)